



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 098 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 25 FEB. 2019

VISTOS:

El Expediente Externo N° 01770-2019, que contiene el recurso de apelación contra la Carta N° 3304-2018-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18.12.2018 presentada por la señora **Florinda Saavedra Gatica**, con fecha 14 de enero del 2019, mediante el cual solicita la invalidez de los contratos de Locación de Servicios y Otros, Informe N° 135-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 07.02.2019, Informe Legal N° 157-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 22 de Febrero del 2019, y demás recaudos que acompañan el expediente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo norma el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con' autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, los mismos que se cristalizan mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículo 20° inciso 6), 39° y 43° de la Ley N° 27927 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta N° 3304-2018-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18 de Diciembre del 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunicó a la servidora CAS **Florinda Saavedra Gatica**, la extinción de su contrato administrativo de servicios y Addenda N°003-2018, por la causal de vencimiento del plazo del mismo, sustentándose dicha comunicación en los fundamentos legales que contiene;

Que, mediante Escrito de fecha 09 de enero del 2019, la señora **FLORINDA SAAVEDRA GATICA**, solicita:  
a) La invalidez de los contratos de Locación de Servicios, b) Declare la invalidez de los contratos CAS; c) Declare nulidad de la Carta N° 3304-2018-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18.12.2018; d) Reincorporación de la administrada en el cargo como Fiscalizadora comercial; e) Disponga su permanencia como Fiscalizadora Comercial; y f) Disponga la contratación de la recurrente al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; a la vez refiere que mediante la Carta 3304-2018-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18.12.2018 se le comunicó la culminación de su contrato al 31 de Diciembre del 2018 y que ha laborado del 01 de enero del 2015 al 31 de marzo del 2015 como locación de servicios y luego del 01 de abril del 2015 al 31 de Diciembre del 2018, mediante Contratos Administrativos de Servicios en el mismo cargo, cargo que está debidamente reconocido en el Cuadro de Asignación de Personal, por lo tanto la suscrita ha venido ocupado un cargo y/o plaza debidamente presupuestada y una labor de naturaleza permanente con una plaza presupuestada y reconocida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP; a la cual ha accedido mediante concurso público de méritos; por lo que solo debió ser cesada por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y que la Carta de su cese contraviene lo prescrito en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, correspondiendo se declare su nulidad, por lo que solicita se atienda su solicitud por estar conforme a Ley;

Que, desde la perspectiva procedimental, se advierte que la recurrida fue emitida el 18 de Diciembre de 2018, y notificada dos días después; el 20 de diciembre de 2018. Así, se colige que la fecha límite para la interposición del recurso de apelación fue el 10 de enero del 2019, sin embargo, se aprecia que el recurso de vistos fue interpuesto el 14 de enero del 2019, es decir cuatro (04) días después de la fecha de su vencimiento;

Que, según lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días perentorios, entendidos en la práctica jurídica y conforme a Ley, como días hábiles;

Que, según el artículo 220° del referido cuerpo legal, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, lo que importa que el cumplimiento del plazo para la interposición de un recurso es un requisito de procedibilidad de naturaleza insubsanable;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de Enero del 2019, en la cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal, en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora Florinda Saavedra Gatica, contra la Carta N° 3304-2018-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18.12.2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución, al (los) interesado(s).

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
*[Handwritten Signature]*  
Lic. Justiniano Edwin Tello González  
GERENCIA MUNICIPAL



*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, including sections like 'CONSIDERANDO' and 'ARTÍCULO PRIMERO']*